
Códigos de conducta académica, y regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona

Aprobados por acuerdo de la Comisión de Coordinación
Intracentros de 30 de marzo de 2019

Fecha de publicación:

01/04/2019

1. Presentación.....	4
2. Derechos y deberes del estudiantado según el Estatuto del estudiante universitario	5
2.1. Derechos comunes de todo el estudiantado universitario.....	5
2.2. Derechos específicos del estudiantado de grado	7
2.3. Derechos específicos del estudiantado de máster	8
2.4. Derechos específicos del estudiantado de formación continua y de otros estudios ofrecidos por las universidades	9
2.5. Deberes comunes del estudiantado universitario	9
3. Código de conducta académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona	11
Artículo 1: Objeto.....	11
Artículo 2: Ámbito de aplicación	11
Artículo 3: Conductas sancionables	11
Artículo 4: Órganos competentes.....	15
Artículo 5: Procedimiento sancionador en las infracciones graves y menos graves	16
Artículo 6: Procedimiento sancionador en las infracciones leves.....	16
Artículo 7: Sanciones de las infracciones graves	17
Artículo 8: Sanciones de las infracciones menos graves	17
Artículo 9: Sanciones de las infracciones leves	18
Artículo 10: Infracciones constitutivas de ilícitos penales, civiles o administrativos	18
Disposición final	18
Disposición derogatoria.....	18
4. Código de conducta académica del profesorado del Centro Universitario EAE Barcelona.....	19
Preámbulo	19
Artículo 1: Conductas discriminatorias	19
Artículo 2: Conductas relacionadas con la honestidad académica	20
Artículo 3: Conductas relacionadas con la actividad académica en general	20
Artículo 4: Conductas relacionadas con los derechos de terceros	20
Disposición final	21
Disposición derogatoria.....	21

5. Otras regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona	22
5.1. Políticas contra la discriminación, el acoso sexual y las conductas sexualmente ofensivas	22
5.2. Prohibición del conflicto de intereses	24
5.3. Protección de los derechos de autor y plagio	24
5.4. Estándar lingüístico en inglés de la terminología del ámbito académico utilizada por los órganos de gobierno y de gestión del Centro Universitario EAE Barcelona	26
5.5. Código de vestimenta	27
5.6. Puntualidad y pausas en las clases	27
5.7. Entrada en vigor de las regulaciones y políticas	28

1. Presentación

En aras a la consecución de un óptimo nivel de convivencia que asegure el normal desarrollo de la vida académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona en un entorno de civismo, honestidad, respeto por la dignidad y diversidad de los demás, libertad de expresión y protección frente a la discriminación y el acoso, la Comisión de Coordinación Intracentros ha adoptado el presente Código de conducta académica del estudiantado, y las regulaciones y políticas relacionadas que se reproducen a continuación, según el procedimiento establecido en el art. 124 y ss. del Reglamento de organización y funcionamiento de 15 de enero de 2019.

Del mismo modo, la Comisión ha considerado oportuno incluir en este conjunto de regulaciones los derechos y deberes de los y las estudiantes, según se desprenden del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1.791/2010, de 30 de diciembre, por ser de aplicación directa a aquéllos.

Además, y teniendo en cuenta el respeto al ordenamiento jurídico, a las disposiciones emanadas de los órganos competentes de la Universidad Politécnica de Cataluña, a los derechos de los y las estudiantes y, en especial a su dignidad, y a los contenidos de los planes de estudios, la Comisión ha adoptado el Código de conducta académica del profesorado, del que se espera que su actuación sea coherente con la misión y los valores la Escuela, tal y como quedan recogidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona.

Finalmente, y sin perjuicio de que las conductas descritas en ellas sean objeto de normativización en sendos códigos de conducta del estudiantado y de la comunidad docente, la Comisión ha querido resaltar la necesidad de la observancia de ciertas políticas y regulaciones indispensables para el aseguramiento del óptimo desempeño académico al que se aludía en el párrafo introductorio.

Se espera, pues, que el estudiantado y la comunidad docente de EAE ajusten su conducta a estas normativas, así como a las demás disposiciones de carácter legal y reglamentario que les sean de aplicación, y a los distintos estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, a la cual se adscribe.

2. Derechos y deberes del estudiantado según el Estatuto del estudiante universitario

El Real Decreto núm. 1.791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, establece los derechos y deberes del estudiantado de las universidades públicas y privadas españolas, así como de los centros adscritos a éstas. Con carácter general, el art. 2 del citado real decreto dispone que todo el estudiantado universitario tiene garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentre cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se halle matriculado, y añade que dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

2.1. Derechos comunes de todo el estudiantado universitario

Según el art. 7.1 del real decreto, todo el estudiantado universitario goza de los siguientes derechos:

- a) Al estudio en la universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, a que las universidades promuevan programas de información y orientación a sus futuros estudiantes, que favorezcan la transición activa a la universidad, enfocados a una mejor integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, actividad investigadora, cultural y de responsabilidad social. Los estudiantes universitarios tienen el derecho a participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria.
- b) A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- d) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos

por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.

- e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
- h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.
- i) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.
- j) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la universidad.
- k) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.
- l) A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.
- m) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.
- n) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- o) A la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiéndose por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
- p) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual las universidades establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.
- q) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades.

- r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- s) A tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en este Estatuto y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.
- t) A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en su respectivo Estatuto.
- u) A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma.
- v) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- w) A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- x) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Y todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general, en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en los Estatutos y normas propias de las universidades.

2.2. Derechos específicos del estudiantado de grado

Según el art. 8 del real decreto, los derechos específicos del estudiantado de grado son los siguientes:

- a) A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado.
- b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.
- c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares, y específicamente para el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.

- d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.
- e) A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.
- f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.
- g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.
- h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.
- j) A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

2.3. Derechos específicos del estudiantado de máster

Según el art. 9 del real decreto, los derechos específicos del estudiantado de máster son los siguientes:

- a) A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de máster.
- b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de máster siempre que dicho reconocimiento sea pertinente.
- c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
- e) A recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.
- f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros,

estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.

- g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.
- h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
- j) A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

2.4. Derechos específicos del estudiantado de formación continua y de otros estudios ofrecidos por las universidades

Según el art. 11 del real decreto, los derechos específicos del estudiantado de formación continua y de otros estudios ofrecidos por las universidades son:

- a) A que las universidades desarrollen sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
- b) A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral y, en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo cual las universidades, dentro de sus disponibilidades, organizarán con flexibilidad los horarios.
- c) A contar con una carta de servicios que las universidades desarrollen y difundan cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

2.5. Deberes comunes del estudiantado universitario

Según el art. 13 del real decreto, los deberes del estudiantado universitario son los siguientes:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.
- e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad en la que está matriculado.

3. Código de conducta académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona

Artículo 1: Objeto

El Código de conducta académica de los y las estudiantes vela por el cumplimiento de unos principios básicos que deben conducir a que la trayectoria de aprendizaje de aquéllos se complete de forma satisfactoria, e incide para ello en el respeto de los derechos de los miembros de toda la comunidad, de las normativas, las regulaciones y las políticas académicas de la Escuela; así como de las normativas, las regulaciones y las políticas académicas de la Universidad Politécnica de Cataluña, y de las leyes y reglamentos que sean de aplicación.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente código de conducta académica es de aplicación a todo el estudiantado matriculado en el Centro Universitario EAE Barcelona, independientemente del nivel académico, o de la tipología -oficial o propia- de estudios que siga, la presencialidad de los mismos, su ciclo o su curso.

Artículo 3: Conductas sancionables

Adecuando lo dispuesto por el art. 5 del Reglamento de disciplina académica, aprobado por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 a la realidad de las conductas sancionables de hoy en día, y a los derechos y deberes que emanan de la Constitución de 1978, el Centro Universitario EAE Barcelona considera las actuaciones que se enumeran a continuación como merecedoras de las sanciones previstas en los artículos siguientes.

3.1. Infracciones graves

- a) La injuria, la ofensa grave de palabra o de obra, o la insubordinación contra los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, o contra el profesorado o los colaboradores o colaboradoras docentes, el personal de administración y servicios, y los y las demás estudiantes, lo que incluye:
 - I. Amenazar, vejar o insultar gravemente a otros u otras estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, órganos de gobierno o de gestión, o al personal de la Escuela.
 - II. Oponerse violentamente a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones de esta índole emanadas de los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela.

- III. Mostrar conductas que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de otros u otras estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, o del personal de la escuela.
 - IV. Mostrar conductas que supongan una alteración grave del normal desarrollo de las actividades académicas o extracurriculares, máxime cuando creen situaciones de peligro en los demás participantes.
 - V. Dificultar o impedir la integración de un o una estudiante en un grupo de trabajo por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - VI. Proferir insultos graves, hacer bromas o burlarse gravemente de otros u otras estudiantes, de profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, órganos de gobierno o de gestión, o de demás empleados u empleadas de la escuela, por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La suplantación de personalidad en actos académicos y la falsificación de documentos, lo que incluye:
- I. Suplantar la identidad de otros u otras estudiantes en la realización de exámenes.
 - II. Falsificar las firmas de los registros de asistencia a clase.
 - III. Falsificar, sustraer o destruir documentos de carácter académico o administrativo, o utilizar documentos falsos ante los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, o ante el personal de administración y servicios.
 - IV. Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad de la Escuela con fines no académicos y con ánimo de lucro sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.
 - V. Utilizar la tarjeta identificativa de otro u otra estudiante con el fin de acceder a prestaciones o servicios de la Escuela o a prestaciones o servicios facilitados por terceros a través de convenios o acuerdos con aquélla.
 - VI. Utilizar las claves de acceso al campus virtual de otro estudiante o de un profesor o de una profesora con el fin de obtener información u otros datos de carácter personal.
- c) La falta de honestidad académica, lo que incluye:
- I. Comunicarse verbalmente o a través de signos con otros u otras estudiantes durante la realización de exámenes sin la autorización del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, o del personal de la escuela encargado de la vigilancia de aquéllos.
 - II. Obtener asistencia fraudulenta de terceros durante la realización de exámenes a través de medios como la telefonía móvil, u otros de eficacia similar.

- III. Prestar asistencia fraudulenta a otros u otras estudiantes que se hallen realizando exámenes a través de medios como la telefonía móvil, u otros de eficacia similar.
 - IV. Utilizar criterios estrictamente personales en los sistemas de evaluación por pares, actuando deshonestamente y en perjuicio o beneficio de otros u otras estudiantes; así como confabularse con otros u otras estudiantes para llevar a cabo la citada conducta.
 - V. Presentar un trabajo como propio cuando ha sido realizado, en todo o en parte, por una o más personas que el mismo o la misma estudiante, ya sea gratuitamente o a cambio de una remuneración, y con conocimiento o desconocimiento del autor o de la autora, o de los autores o las autoras, reales.
- d) Otras infracciones graves, que incluyen:
- I. Utilizar los medios técnicos de la Escuela para copiar documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.
 - II. Distribuir, por cualquier medio, documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.
 - III. Consumir en público o traficar con sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones de la Escuela.
 - IV. Incumplir gravemente las normas de seguridad, especialmente en actividades que impliquen riesgo para las personas.
 - V. Utilizar los recursos informáticos de la Escuela para llevar a cabo acciones consideradas como ilegales por la legislación vigente en España.
 - VI. Violar las normas estatales, autonómicas o locales cuando tal violación afecte al normal desarrollo de las actividades académicas o extracurriculares.
 - VII. Causar daños materiales graves de manera intencionada en el mobiliario o las instalaciones de la escuela, o sustraer elementos materiales propiedad de la misma cuyo valor exceda de los 300 euros, lo que incluye los recursos bibliográficos o de otra índole del Centro de Documentación y Recursos.
 - VIII. La reiteración de tres faltas menos graves en una misma convocatoria.

3.1. Infracciones menos graves

- a) Permanecer bajo los efectos del alcohol u otras sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones de la Escuela.
- b) Faltar al respeto de manera menos grave a otros u otras estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, órganos de gobierno o de gestión, y demás personal de la Escuela.
- c) La desobediencia menos grave a las instrucciones dadas por los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, por los profesores o las profesoras, o los

- colaboradores o las colaboradoras docentes, o por el personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.
- d) Reproducir información de una fuente sin citarla convenientemente en exámenes u otros elementos de evaluación.
 - e) Difundir sin autorización el material docente proporcionado por los profesores o las profesoras, o por los colaboradores o las colaboradoras docentes en el ejercicio de su actividad cuando éstos detenten derechos de propiedad intelectual sobre aquéllos.
 - f) Retransmitir o grabar la imagen o el sonido de las clases por cualquier medio y sin haber obtenido permiso explícito del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, y sin seguir los procedimientos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, lo que puede significar, incluso, la obtención de una autorización expresa por parte de todos los presentes.
 - g) Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad de la Escuela con fines no académicos y sin ánimo de lucro sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.
 - h) Causar daños materiales leves de manera intencionada en el mobiliario o las instalaciones de la escuela, o sustraer elementos materiales propiedad de la misma cuyo valor no exceda de los 300 euros, lo que incluye los recursos bibliográficos o de otra índole del Centro de Documentación y Recursos.
 - i) Utilizar materiales escritos no autorizados por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, o el personal de la Escuela encargado de la vigilancia durante la realización de exámenes.
 - j) Utilizar dispositivos susceptibles de almacenar información sin autorización del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, o el personal encargado de la vigilancia durante la realización de exámenes.
 - k) La reiteración de tres faltas leves en una misma convocatoria.

3.2. Infracciones leves

Son infracciones leves las demás conductas no comprendidas en los apartados anteriores que sean susceptibles de causar una perturbación leve del orden o la disciplina académica, y en especial:

- a) Faltar al respeto de manera leve a otros u otras estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, órganos de gobierno o de gestión, y demás personal de la Escuela.
- b) Abandonar el aula sin el consentimiento del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, antes de que la sesión haya finalizado.

- c) Acceder al aula una vez la sesión haya empezado sin que exista una causa justificada y autorizada con anterioridad por el profesor o la profesora, o colaborador o colaboradora docente, para el retraso.
- d) La desobediencia leve a las instrucciones dadas por los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, por los profesores o las profesoras, o colaboradores o colaboradoras docentes, o por el personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Utilizar sin la autorización del profesor o de la profesora, o del colaborador o la colaboradora docente, dispositivos electrónicos en clase. La utilización de dispositivos electrónicos en clase puede ser autorizada por aquéllos con carácter general, y para todo el curso, en el primer día de docencia de la asignatura. En ningún caso se autorizará la utilización de dispositivos que puedan perturbar, debido a la emisión de sonidos, el normal desarrollo de las sesiones.
- f) No recoger restos de comida u otros envases, en el caso de que se haya ingerido cualquier tipo de alimento en clase.
- g) La infracción leve de las normas que regulan la utilización del Centro de Documentación y Recursos.
- h) Hablar con los demás compañeros y las demás compañeras de clase durante las sesiones, alterando el clima de atención y concentración de todos.

Artículo 4: Órganos competentes

Según lo establecido en el art. 61 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, corresponde a la Comisión Académica ejercer la potestad disciplinaria sobre los y las estudiantes, en los términos establecidos en la presente normativa. Habida cuenta de la adscripción de la Escuela a la Universidad Politécnica de Cataluña, la Comisión Académica aplicará el régimen disciplinario de manera directa o elevará el asunto al organismo competente de dicha universidad, según la naturaleza de la infracción y los ámbitos objetivo y subjetivo que determinen las normativas vigentes de aquella.

Según lo establecido en el art. 62 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, la Comisión Académica podrá delegar la potestad disciplinaria en una comisión delegada de la misma.

Sea como fuere, el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la Comisión Académica, o de la comisión en la que ésta delegue, respetará los principios que se derivan del art. 25.1 de la Constitución.

Sin perjuicio de las demás sanciones a las que pudieran dar lugar, en aquellas faltas graves o menos graves contra la honestidad académica que se produzcan en el transcurso de exámenes y otras pruebas de evaluación, será el profesor o la profesora

encargado de la asignatura quien adopte la medida sancionadora inmediata pertinente, que consistirá en la expulsión de los implicados o las implicadas de la actividad de la que se trate y el suspenso de éstos o éstas en la misma. En este caso, el estudiantado afectado que manifieste su disconformidad con la medida podrá instar una reclamación ante la Comisión Académica.

Sin perjuicio de las demás sanciones a las que pudieran dar lugar, en aquellas faltas graves o menos graves consistentes en la sustracción o los daños a los materiales del Centro de Documentación y Recursos, será el o la responsable de dicho centro quien adopte la medida sancionadora inmediata pertinente, que consistirá en la retirada provisional del acceso al centro. En este caso, el estudiantado afectado que manifieste su disconformidad con la medida podrá instar una reclamación ante la Comisión Académica.

Artículo 5: Procedimiento sancionador en las infracciones graves y menos graves

A instancias de los órganos de gobierno o de gestión, de los profesores o las profesoras, o de los colaboradores o las colaboradoras docentes, del personal de administración y servicios, de los o las estudiantes, o de cualesquiera otras personas que hubieran tenido conocimiento del hecho grave o menos grave sancionable, el coordinador académico o la coordinadora académica del programa en el que esté matriculado el estudiantado afectado será el órgano unipersonal encargado de iniciar el procedimiento sancionador. El coordinador o la coordinadora recabarán todas las pruebas pertinentes sobre la eventual comisión de la infracción, lo que incluirá la audiencia del presunto infractor o de la presunta infractora, e incoará un expediente que será elevado a la Comisión Académica.

En el caso de que la normativa de la Universidad Politécnica de Cataluña determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la Comisión Académica unirá al expediente del coordinador académico o de la coordinadora académica su propuesta de resolución y elevará ambos documentos al órgano competente en materia de disciplina académica de la universidad, que determinará la sanción definitiva a imponer.

En el caso contrario, la Comisión Académica de la Escuela determinará la sanción a imponer.

Artículo 6: Procedimiento sancionador en las infracciones leves

En las infracciones leves, serán el profesor o la profesora, o el o la responsable del Centro de Documentación y Recursos, según la naturaleza de la falta, quienes aplicarán

directamente la sanción, siempre y cuando ésta no consista en la expulsión temporal de la Escuela.

En todo caso, el profesor o la profesora, o el o la responsable del Centro de Documentación y Recursos informarán de la sanción leve a la Comisión Académica, que determinará la graduación de la infracción y, si procediera, adoptará la medida de expulsión temporal.

Artículo 7: Sanciones de las infracciones graves

En el caso de que la normativa de la Universidad Politécnica de Cataluña determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la sanción será la determinada por el órgano competente en materia de disciplina académica de aquélla, con arreglo al procedimiento estipulado en el artículo 5.

En el caso contrario, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Expulsión definitiva con pérdida de derechos de matrícula, y de becas y ayudas de la Escuela.
- b) Expulsión definitiva con pérdida de derechos de matrícula.
- c) Expulsión definitiva sin pérdida de derechos de matrícula.
- d) Expulsión temporal por un período superior a treinta días e inferior al año académico en curso.

En las infracciones graves contra la honestidad académica, la sanción acarreará, también, el suspenso de la prueba o el examen en los que la falta se hubiera producido. Si la falta hubiera tenido lugar en una prueba o examen final o de reevaluación, la sanción consistirá en el suspenso de la asignatura.

Artículo 8: Sanciones de las infracciones menos graves

En el caso de que la normativa de la Universidad Politécnica de Cataluña determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la sanción será la determinada por el órgano competente en materia de disciplina académica de aquélla, con arreglo al procedimiento estipulado en el artículo 5.

En el caso contrario, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) En las infracciones menos graves contra la honestidad académica, la sanción consistirá en el suspenso de la prueba o el examen en los que la falta se hubiera producido. Si la falta hubiera tenido lugar en una prueba o examen final o de reevaluación, la sanción consistirá en el suspenso de la asignatura.
- b) En las demás infracciones menos graves, la sanción consistirá en la expulsión temporal de la Escuela por un período superior a siete días e inferior a treinta días.

En aquellas infracciones menos graves consistentes en la sustracción o los daños a los materiales del Centro de Documentación y Recursos, se aplicará además la sanción de retirada provisional del acceso al centro.

Artículo 9: Sanciones de las infracciones leves

Las sanciones correspondientes a las infracciones leves consistirán en:

- a) Apercibimiento público o privado.
- b) Amonestación verbal pública o privada.
- c) Expulsión de clase.
- d) Expulsión del Centro de Documentación y Recursos.
- e) Expulsión temporal de la escuela por un período no superior a siete días.

En el caso de que la sanción consista en la expulsión temporal de la Escuela, dicha expulsión no podrá comportar la privación de la realización de exámenes ni otras pruebas de evaluación.

Artículo 10: Infracciones constitutivas de ilícitos penales, civiles o administrativos

Sin perjuicio de la sanción académica que conllevaran las infracciones descritas en el art. 3, si éstas fueran, a su vez, constitutivas de infracciones penales, civiles o administrativas, la Comisión Académica promoverá su persecución a través de las acciones ordinarias que procedan.

Disposición final

Según lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, el presente Código de conducta académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona entrará en vigor en el curso académico 2019/2020. Dando cumplimiento al principio de publicidad contenido en el art. 127 del citado reglamento, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

4. Código de conducta académica del profesorado del Centro Universitario EAE Barcelona

Preámbulo

El Centro Universitario EAE Barcelona garantiza que la transmisión de conocimientos se desempeñe de manera totalmente independiente, por lo que se abstiene de exigir, por parte de la comunidad docente, determinados enfoques sobre la realidad económica, histórica, cultural, natural o social, en aras a garantizar el libre intercambio de ideas y de conocimientos, como premisas básicas para la consecución del desarrollo humano. Esta libertad tiene como límites el respeto al ordenamiento jurídico, y en especial a la Constitución Española, a la dignidad de los y las estudiantes manifestada aquí y específicamente a través de su libertad de expresión, y al contenido de los planes de estudios aprobados por la Comisión Académica de la Escuela. Se espera de la comunidad docente que, dentro de este marco, sea coherente con la misión y los valores de la Escuela, tal y como están expresados en el Reglamento de organización y funcionamiento de 15 de enero de 2019.

Sin perjuicio del régimen disciplinario que se pudiera derivar de la aplicación de los convenios colectivos y de la legislación en materia laboral, penal, civil o administrativa, las conductas que se reproducen a continuación no serán toleradas por los órganos de gobierno y de gestión del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 1: Conductas discriminatorias

- a) Tolerar que se dificulte o impida la integración de un o una estudiante en un grupo de trabajo, incluido el trabajo de fin de máster, por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Poner trabas a la tutorización de un o una estudiante por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) En general, discriminar a un o una estudiante por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Proferir insultos, hacer bromas o burlarse de un o una estudiante, de otro profesor u otra profesora, de un colaborador o una colaboradora docente, o de demás empleados o empleadas de la Escuela, por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2: Conductas relacionadas con la honestidad académica

- a) Utilizar criterios no académicos en la corrección y puntuación de exámenes y demás elementos de evaluación, máxime cuando el sexo, raza, religión o discapacidad, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sean los elementos tenidos en cuenta.
- b) Alentar al estudiantado para que utilice criterios estrictamente personales en los sistemas de evaluación por pares, actuando deshonestamente y en perjuicio o beneficio de otros u otras estudiantes; así como tolerar que un grupo de estudiantes se confabule para llevar la citada conducta contra otro.
- c) Falsificar, sustraer o destruir documentos de carácter académico o administrativo o utilizar documentos falsos ante los órganos académicos o administrativos de la escuela, máxime en la acreditación de méritos académicos, docentes o profesionales.
- d) Tolerar actuaciones deshonestas o fraudulentas en los sistemas de comprobación del rendimiento académico del estudiantado.
- e) Oponerse al cumplimiento de las disposiciones de carácter académico o administrativo emanadas de los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela.
- f) Crear conflictos de intereses entre el desempeño de la labor docente y su actividad profesional, lo que incluye el reclutamiento laboral de estudiantes sin dar cuenta de ello al Departamento de Carreras Profesionales.
- g) Obtener la colaboración de estudiantes en actividades personales de investigación que no formen parte de un proyecto de investigación aprobado por la Comisión de Coordinación Intracentros.
- a) Cuestionar las metodologías docentes, las actividades formativas o los sistemas de evaluación de otros profesores o profesoras, o colaboradores o colaboradoras docentes, ante su estudiantado.

Artículo 3: Conductas relacionadas con la actividad académica en general

- a) Retrasarse indebida e injustificadamente en la publicación de las calificaciones de exámenes y demás elementos de evaluación.
- b) Cancelar indebida e injustificadamente sus clases.
- c) No proporcionar retroalimentación a las actividades de evaluación continua o final, en los términos y recomendaciones que establezca la Comisión de Coordinación Intracentros a través de la Asesoría Pedagógica de la Escuela.

Artículo 4: Conductas relacionadas con los derechos de terceros

- a) Distribuir, a través del campus virtual o mediante copia impresa, documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.

- b) Utilizar los recursos informáticos de la escuela para llevar a cabo acciones consideradas como ilegales por la legislación vigente.
- c) Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad de la escuela con fines no académicos sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.
- d) Utilizar los medios técnicos de la escuela para copiar documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- e) Violar la normativa vigente en materia de protección de datos personales del estudiantado, sobre todo en lo que se refiere a sus calificaciones individuales y a los coeficientes prestados u obtenidos por éstos en sistemas de evaluación por pares; así como del resto de profesorado.

Disposición final

Según lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, el presente Código de conducta académica del profesorado del Centro Universitario EAE Barcelona entrará en vigor en el curso académico 2019/2020. Dando cumplimiento al principio de publicidad contenido en el art. 127 del citado reglamento, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

5. Otras regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona

5.1. Políticas contra la discriminación, el acoso sexual y las conductas sexualmente ofensivas

En aplicación de la legalidad vigente en España, el Centro Universitario EAE mantiene una estricta política que asegura que las interacciones entre estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, y empleados o empleadas estén libres de cualquier forma de discriminación y acoso sexual, o de conductas sexualmente ofensivas.

En cuanto a lo primero, el art. 46.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, propugna la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de los derechos académicos.

Las regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona adaptan las provisiones anteriores y prohíben determinadas conductas que pueden constituir discriminación por razón de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Concretamente, se consideran como conductas discriminatorias:

- a) La minusvaloración, por parte de un miembro de la comunidad docente, de los méritos de un o una estudiante atendiendo a su sexo, raza, religión o discapacidad, así como a cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La negativa, por parte de un miembro de la comunidad docente, de tutorizar a un o una estudiante por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) La tolerancia, por parte de un miembro de la comunidad docente, de la formación de grupos de trabajo en los que los o las integrantes de los mismos no permitan la integración de un o una estudiante por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Las adoptadas por un grupo de estudiantes para dificultar o impedir la integración de otro u otra estudiante en dicho grupo por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social del último.

- e) Los insultos, bromas o burlas por motivos de raza, discapacidad, origen étnico o nacional, religión, sexo o edad.

En cuanto al acoso, la Escuela declara, de manera formal, su rechazo a todo tipo de acoso sexual, cualesquiera que sean sus formas o manifestaciones, entendiéndolo como la conducta verbal o física de carácter sexual no deseada y que atenta contra la dignidad de las personas, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o molesto. Adicionalmente, la Escuela considera el acoso de miembros de la comunidad docente a estudiantes y viceversa, o entre miembros de la comunidad docente o entre estudiantes, ya sea de carácter sexual, o por razón de sexo o por orientación sexual, como un comportamiento ilegal y no tolerado. Por ello, se compromete a poner en conocimiento de las autoridades competentes, así como a sancionar académicamente cuando proceda, cualquier conducta que pueda constituir acoso en las formas citadas anteriormente. En este orden de cosas, el art. 81 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona faculta a la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización para que impulse el establecimiento de políticas de prevención y respuesta ante eventuales situaciones de violencia de género, y en especial, ante situaciones de acoso sexual, en todos los colectivos de la Escuela.

Finalmente, la Escuela considera como conductas sexualmente ofensivas:

- a) Las aproximaciones sexuales no deseadas entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- b) Las solicitudes de favores sexuales entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- c) Cualquier sugerencia, ya sea abierta o sutil, por parte de un miembro de la comunidad docente o del personal de administración y servicios, que indique que la consecución de un logro académico depende de la concesión de favores sexuales por parte de un o una estudiante.
- d) Los contactos físicos no deseados entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- e) Cualquier conducta ofensiva, verbal o escrita, incluyendo chistes, comentarios o insinuaciones sexualmente explícitas, entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes,

o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.

La utilización, por parte de un miembro de la comunidad docente, de imágenes, carteles, ilustraciones u objetos que puedan ser considerados por determinados o determinadas estudiantes como sexualmente ofensivos, pero que se incluyan dentro de una actividad formativa, deberá ser anterior y convenientemente advertida por aquél.

5.2. Prohibición del conflicto de intereses

Los conflictos de intereses están presentes en las situaciones más cotidianas, tanto en entidades públicas como privadas. Un conflicto de intereses tiene lugar en cualquier ocasión en la que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga una obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte.

El Centro Universitario EAE Barcelona evitará la existencia de conflictos de intereses en la interacción de los miembros de la comunidad docente con los o las estudiantes durante su trayectoria académica en la Escuela.

Algunos ejemplos de conflicto de intereses incluyen:

- La promoción, por parte de un miembro de la comunidad docente, de productos o servicios a sus estudiantes, cuando el primero tenga un interés comercial en dicha promoción. La inclusión de obras bibliográficas de un miembro de la comunidad docente en el plan docente de su propia asignatura no debe indicar, insinuar o dar a entender que su adquisición es obligatoria por parte de los o las estudiantes.
- La búsqueda, por parte de un miembro de la comunidad docente, de oportunidades de empleo para con un o una estudiante sin la intervención del Departamento de Carreras Profesionales.
- La aceptación, por parte de un miembro de la comunidad docente, de un regalo de los estudiantes, cuándo éste tenga un valor en el mercado superior a los 50 euros; lo que incluye la aceptación, por parte de miembros de los tribunales de trabajos de fin de grado o de máster, de regalos de cuantía superior a la expresada.

El personal de administración y servicios también deberá adherirse a lo dispuesto anteriormente, siguiendo una conducta ética y evitando situaciones que puedan representar un conflicto de intereses con los o las estudiantes.

5.3. Protección de los derechos de autor y plagio

El artículo 27.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le

correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora.

Así, los derechos morales y patrimoniales de los autores de creaciones literarias, musicales, artísticas, científicas o académicas, estén o no publicadas, se protegen a través de diversas normas de carácter nacional e internacional. En el caso de España, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, aprobó el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes hasta la fecha sobre la materia.

En este orden de cosas, se debe prestar especial atención a que la difusión de materiales que estén protegidos por derechos de autor, sobre todo a los estudiantes y a través del campus virtual, vaya precedida de la correspondiente autorización por parte del titular de los derechos sobre los mismos. El Centro Universitario EAE Barcelona no se hace responsable del incumplimiento de esta norma por parte de los usuarios, ya sean miembros de la comunidad docente o estudiantes.

Los materiales que pueden ser reproducidos sin requisito de autorización previa son:

- Disposiciones legales y reglamentarias.
- Resoluciones judiciales.
- Actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos.
- Cualquier material distribuido bajo la licencia de Creative Commons, siempre y cuando se cite al autor y los créditos del trabajo.
- Cualquier material editado bajo ISBN del Centro Universitario EAE Barcelona.
- Cualquier material sobre el que el Centro Universitario EAE Barcelona disponga de derechos.
- Cualquier otra obra que sea del dominio público.

Por otra parte, se entiende por derecho de cita la incorporación de fragmentos de obras protegidas a documentos o materiales, en el caso que más nos ocupa, elaborados por los miembros de la comunidad docente -excluidos los libros de texto y manuales universitarios- cuando éstos se utilicen para acompañar a actividades formativas.

Los fragmentos que se pueden reproducir en base al derecho de cita deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser obras previamente publicadas.
- Debe constar la fuente y su autor, siempre que esto sea posible.
- Debe circunscribirse al ámbito de la docencia.
- La incorporación del fragmento debe conllevar necesariamente una explicación o un análisis del mismo.

En el caso de materiales elaborados por el propio docente, si éstos han sido previamente publicados, se estará a lo que se haya acordado con la revista o medio de

publicación. En caso de trabajos inéditos o trabajos de investigación, es recomendable incluir una licencia de Creative Commons.

Como se desprende de lo anterior, el plagio es una actividad fraudulenta cuya comisión puede conllevar graves sanciones, tanto académicas como legales. La honestidad académica es uno de los pilares en los que se sustenta el compromiso educativo de la Escuela, y los miembros de su comunidad docente están especialmente sensibilizados y preparados para detectar este tipo de acciones. Habida cuenta de la dificultad que a menudo entraña la conceptualización del plagio, se ha creído conveniente delimitar claramente su contenido y alcance en las presentes regulaciones y políticas.

Se entiende como plagio la apropiación de trabajos u obras ajenas haciéndolos pasar como propios; esto es, sin acreditar su procedencia de manera explícita. El plagio puede consistir en la copia total o parcial no autorizada de una obra ajena, o en la presentación de la copia como obra original propia, suplantando al autor verdadero. Algunos ejemplos de plagio son:

- Entregar un trabajo ajeno como si fuera propio, independientemente de que la copia sea total o parcial.
- Parfrasear un texto plasmándolo con otras palabras pero haciendo pequeños cambios en el lenguaje para disimular y sin citar fuentes.
- Comprar o conseguir un trabajo y presentarlo como propio.
- Basarse en una idea o frase de otro u otra para escribir un trabajo nuevo sin citar al autor o a la autora de la obra.

Tal y como establece el art. 10 del Código de conducta académica del estudiantado de EAE Barcelona, sin perjuicio de las sanciones de carácter académico resultantes de su aplicación, la Comisión Académica promoverá las acciones legales que correspondieran en el caso de que el plagio pudiera contravenir la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

5.4. Estándar lingüístico en inglés de la terminología del ámbito académico utilizada por los órganos de gobierno y de gestión del Centro Universitario EAE Barcelona

En consonancia con la práctica habitual de las escuelas internacionales de negocios, el estándar lingüístico adoptado por el Centro Universitario EAE Barcelona en la terminología de carácter académico es el americano. A tal efecto, la Comisión de Coordinación Intracentros ha desarrollado un glosario de términos del citado ámbito en

lengua inglesa que es de aplicación obligatoria en toda la documentación de carácter interno y externo, y sobre todo en aquélla que genera la Secretaría Académica. El glosario, disponible en la sección de recursos para la docencia del campus virtual, se revisa anualmente a través de las aportaciones de la comunidad docente y del personal de administración y servicios de la Escuela a través del procedimiento que en él se contempla.

5.5. Código de vestimenta

El código de vestimenta recomendado para los miembros de la comunidad docente y del personal de administración y servicios del Centro Universitario EAE Barcelona es *business formal*, *business casual* o *smart casual*. Si bien no se ha determinado un código específico de vestimenta para el estudiantado, se requiere que éste vista con dignidad y tono humano, en concordancia con los usos habituales de las escuelas internacionales de negocios.

5.6. Puntualidad y pausas en las clases

El Centro Universitario EAE Barcelona exige a los miembros de su comunidad docente y al estudiantado la máxima puntualidad en la asistencia a clase. Las sesiones deben iniciarse a la hora exacta prevista en el horario oficial, y no se pueden prolongar más allá de lo dispuesto en éste. La impuntualidad injustificada y recurrente por parte de los miembros de la comunidad docente o de los y las estudiantes, será comunicada de manera inmediata por el Área de Coordinación Académica a la Comisión Académica, con el fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

En el caso de que, por causa de fuerza mayor, un miembro de la comunidad docente no pueda asistir o prevea que asistirá tarde a una clase, deberá ponerse en contacto inmediato con el coordinador académico o la coordinadora académica a cargo de su programa para que éste o ésta puedan informar convenientemente a los o las estudiantes.

Como muestra de respeto hacia sus compañeros o compañeras y a los miembros de la comunidad docente, con carácter general los y las estudiantes no podrán acceder al aula una vez se hayan cerrado sus puertas y se haya iniciado la sesión. Los profesores y las profesoras, y los colaboradores y las colaboradoras docentes, podrán establecer la hora límite de llegada de sus estudiantes en el primer día de clase de sus asignaturas, siempre y cuando ésta no exceda en 10 minutos a la hora oficial de inicio.

Se permite que, en las clases de más de dos horas y media de duración, los profesores lleven a cabo un breve descanso de diez minutos.

5.7. Entrada en vigor de las regulaciones y políticas

Las regulaciones y políticas contenidas en los puntos anteriores de esta sección, si bien venían aplicándose informalmente hasta la fecha, serán objeto de especial implementación a partir del curso académico 2019/2020.